

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DETO LEY N° 211, 1973  
ARTIFICIOSOS  
INOS 120, PISO 10.

200/4  
ORD N°:

ANT. : Oficio ORD N°2669  
de la Dirección de Indus-  
tria y Comercio.

MAT. Legalidad de la fija-  
ción de precios que la  
Empresa de FPC del Esta-  
do, efectúa respecto de los  
productos que comerciali-  
zan los concesionarios de  
trenes. (Empresa Hotelera  
Panamericana).

Santiago, 9 ENE. 1979

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMANDANTE DON MARIO EBNER PINOCHET.

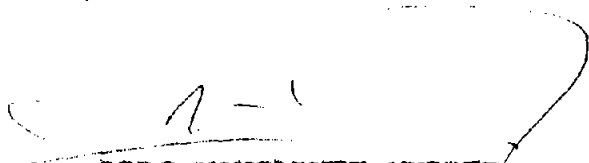
El oficio N° 2669, de 15 de Diciembre de 1978, de la Dirección de Industria y Comercio, da cuenta de una investigación efectuada en la Empresa Hotelera Panamericana, concesionaria de los trenes japoneses de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, referente a la legalidad de la fijación de precios que esa Empresa del Estado realiza respecto de los productos que comercializan las concesiones de Cochas Comedores y Buffet de trenes.

Esta Comisión Preventiva Central estima que los concesionarios son agentes de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y que ésta es responsable del servicio de transporte y de los suministros de alimentos que con él se prestan.

En consecuencia, los referidos expendios se efectúan por la misma Empresa, lo que se vale, para este efecto de agentes o delegados suyos. Por ello, la Empresa otorga o celebra actos de concesión.

Por tanto, la Empresa de Ferrocarriles del Estado fija los precios de sus propios expendios y no los impone a terceros. De este modo, a juicio de la Comisión, en el caso planteado no hay infracción del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ALDO MONSALVEZ MULLER  
Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio.  
Presidente Comisión Preventiva Central.

ROG/mtom.